

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2010-1098 J.O.: 21 C.M., 38 CMD

En atención al informe secretarial, en primer término, ha de observarse que este Despacho estuvo transformado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512 prorrogado sucesivamente, entre el 1º de mayo de 2016 y julio 31 de 2018, según lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J..

El mismo Acuerdo PSAA16-10512, en segundo término, dispuso asignarle los procesos del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá al transformado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

A su vez, el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., dispuso al terminarse la transformación y volver a su denominación original el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, éste seguiría conociendo de los procesos de mínima cuantía que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y los asignados por reparto.

De ahí que, establecido que el diligenciamiento ejecutivo singular de FINAMERICA S.A. contra JOSÉ MAURICIO y MIGUEL ÁNGEL ESPAÑOL TRIANA, fue avocado y tramitado por el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá- hasta su terminación por desistimiento tácito, y dado el trámite fallido para su ubicación y desarchivo adelantado por la Oficina de Archivo Central de la DESAJ pese a lo ordenado a la DESAJ en fallo de tutela con Radicación N° 2020-00336 proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá; habrá de resolverse la petición de Miguel Ángel Español Triana.

Solicita la parte demandada, Miguel Ángel Español Triana, en correo enviado de febrero 3 de 2021, dar aplicación al num. 10 del Art. 597 del C.G.P., y ordenar el levantamiento de la medida cautelares que recae sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-396343, y en consideración a que obra informe de la Secretaría –fl. 5-, donde refiere que una vez adelantadas las averiguaciones pertinentes y revisada la base de datos magnética proporcionada del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se estableció:

1. Que el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante auto de octubre 24 de 2011 decretó auto de desistimiento tácito, notificado mediante Estado de octubre 26 de 2011.
2. Que con posterioridad a dicha calenda no registra actuación alguna en el sistema digital del Juzgado.

De ahí que, el Despacho teniendo en cuenta que el diligenciamiento ejecutivo fue archivado hace aproximadamente 10 años y su búsqueda ha sido fallida por lo que se considera perdido, se dispondrá de conformidad con el num. 10 del Art. 597 del C.G.P., cuyo texto consagra que: *“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la*

secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"; ordenará que por Secretaría se fije de manera virtual Aviso en los términos establecidos en el num. 10 del Art. 597 del C.G.P.

Por lo tanto, EL Juzgado RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento del diligenciamiento ejecutivo singular de FINAMERICA S.A. contra JOSÉ MAURICIO y MIGUEL ÁNGEL ESPAÑOL TRIANA, con Rad: 2010-1098, inicialmente repartido al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá y luego al extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

2. **SECRETARÍA** fije Aviso en los términos establecidos en el num. 10 del Art 597 del C.G.P.

3. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

4. **SECRETARÍA** informe al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá para que dentro del trámite de tutela Rad. 2020-0336 obre copia de la presente actuación generada por el Accionante. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0299 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, como quiera que la parte demandada OPSA Ingeniería LTDA., se notificó de manera personal a través de su Representante Legal –fl. 57- y dentro del término de traslado contestó la demanda a través de apoderado judicial, elevando excepciones de mérito; habrá de ordenarse correr el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la parte demandada OPSA INGENIERÍA LTDA., se notificó de manera personal a través de su Representante Legal, y contestó la demanda dentro del término legal elevando excepciones de mérito.

2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P..

3. **RECONOCER** personería a la abogada Sandra Cecilia Jiménez Zamudio, en los términos y facultades del poder conferido. como quiera que obra renuncia al poder que le fuera otorgado -fls. 68 a 70-.

4. **ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** presentada por la abogada Sandra Cecilia Jiménez Zamudio -fls. 68 a 70-.

5. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1089 J.O.: 22PC y CM

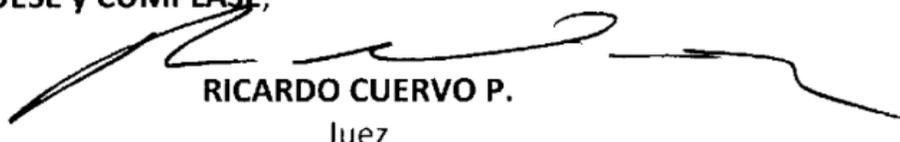
Revisado el diligenciamiento, se observa memorial de la apoderada de la parte demandante presentando renuncia al poder, por lo que previo a aceptarla –fls. 18 y 19-, habrá de requerírsele para que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **PREVIO** a aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, habrá de requerírsele, para que allegue, copia de la comunicación enviada a su poderdante.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2003-0948 J.O.: 43 CM; 38CMD y 22PC y CM

En atención al informe Secretarial y al memorial de la abogada CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA –fls. 339 a 342-, donde informa la imposibilidad de aceptar el cargo de *Curadora Ad litem*, como quiera que, se encuentra laborando en la Notaria 68 del Círculo de Bogotá; habrá de procederse a designar nuevo *Curador Ad-litem* conforme lo dispone el num. 7. del Art. 48 *ibídem*.

Es de señalarse que la referida norma dispone que será en forma gratuita el desempeño del cargo, lo que no obsta para que le sean reconocidos los gastos que implica su gestión, tales como gastos de desplazamientos, fotocopias, demás expensas, por lo que se fijará una suma de dinero por dicho concepto, que deberá ser consignada por la parte demandante y directamente a la cuenta del Juzgado, para que una vez sean acreditados, le sean pagados.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR a la abogada LILIANA ASTRID RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como *Curador Ad-litem* de los demandados José Manuel Rodríguez Sánchez, Hernán Roberto Rodríguez Sánchez Y Lucila Rodríguez Sánchez. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el num. 7. del Art. 47 C.G.P..

2. FIJAR como gastos de Curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2016-0180 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento en atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante –fl. 96-, informa que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante –fl. 97-, habrá de aceptarse la renuncia conforme al Art. 76 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada BETSABE TORRES PÉREZ.

2. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2017-0061 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, en atención a la solicitud de la parte demandada –fls. 91 al 101-, para la entrega de los títulos de depósito judicial y dado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de diciembre 9 de 2019 –fl. 71-; habrá de accederse a la petición.

Sin embargo únicamente se ordenará la entrega del título de depósito judicial por valor de \$21'970.000.00 que se encuentra constituido a órdenes del Juzgado. En relación al descuento informado respecto de \$87.880.00 no puede ordenarse en tanto no existe título de depósito judicial constituido por dicho valor a órdenes del Despacho.

Ahora bien, respecto del derecho de petición –fls. 102 y 103-, donde solicita igualmente la entrega de los títulos de depósito judicial, se le indica a la memorialista que las peticiones impetradas con ocasión de un litigio seguirán el trámite que prevé de la ley adjetiva civil para el caso concreto. Sobre el particular es dable traer a colación lo reseñado por la H. Corte Constitucional, quien mediante sentencia T-158 de 2012, señala lo siguiente:

“El derecho de petición constituye una garantía para la vigencia del principio democrático que rige en el Estado colombiano, razón por la cual debe ser respetado por quienes ejercen autoridad dentro de alguna de las ramas del poder público.

Empero, tratándose de las peticiones presentadas ante los jueces de la República, sobre asuntos que están en curso de ser decididos, “el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

Finalmente, el Juzgado no dará curso al memorial de Edgar Camilo Zabala Castiblanco por no ser parte reconocida dentro del presente proceso.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la entrega a la parte demandada, MARÍA AMPARO SALAMANCA ZAMORA, de los títulos de depósito judicial por valor de veintiún millones novecientos setenta mil pesos (\$21'970.000.00) M/Cte., teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. **NEGAR** la solicitud en relación a ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos (\$87.880,00), por no encontrarse constituido título de depósito judicial a órdenes del Despacho.

3. **ADVERTIR** a la peticionaria que las solicitudes que pretenda elevar deben estar enmarcadas dentro del trámite propio del juicio que aquí se ventila.

4. **NEGAR EL TRAMITE** al derecho de petición por improcedente en el procedimiento del diligenciamiento jurisdiccional civil que debe observarse.

5. **SECRETARÍA** comuníquesele a la peticionaria el contenido de la presente respuesta al correo electrónico <lejasalamanca0@gmail.com>.

6. **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez retirados las órdenes de pago.

7. **NO DAR trámite** al memorial allegado por Edgar Camilo Zabala Castiblanco por no ser parte reconocida dentro del presente proceso.

1. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0301 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, en atención al memorial del apoderado de la parte actora –fl. 16-, donde allega tramite de los citatorios de notificación negativos –fl. 16 vlto-, y solicita el emplazamiento del demandado; habrá de accederse a lo solicitado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P..

Ahora bien, teniendo en cuenta la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 que estableció en su Art. 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Habrá de procederse de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el emplazamiento de la parte demandada MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.
- 2. ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la inclusión de la parte demandada, MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en el registro nacional de personas emplazadas.
- 3. DILIGENCIADA** la inclusión ordenada, ingrese al Despacho el diligenciamiento para efectuar el nombramiento de *Curador Ad-Litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0442 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, como quiera que, la parte demandada LUZ MARLEN ACOSTA BÁEZ se notificó a través de Aviso –fls. 40 a 44-, y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni ejerció su derecho a la defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado; habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la demandada LUZ MARLEN ACOSTA BÁEZ se notificó a través de aviso y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho a la defensa.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1'450.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.-.

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1535 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, como quiera que, la parte demandada CLAUDIA PATRICIA PAERES CASTILLO se notificó de manera personal –fl.17- y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni ejerció su derecho a la defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado; habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la demandada CLAUDIA PATRICIA PAERES CASTILLO se notificó de manera personal y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho a la defensa.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

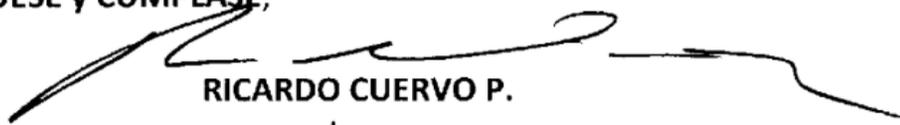
3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de novecientos mil pesos (\$900.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.-.

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0972 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, como quiera que, la parte demandada PILAR ELVIRA BAQUERO PINEDA, se notificó de manera personal –fl.26- y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho a la defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado; habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

2. **TENER** en cuenta que la demandada PILAR ELVIRA BAQUERO PINEDA, se notificó de manera personal y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho a la defensa.

3. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

4. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

5. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

6. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1'450.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.-.

7. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1494 J.O.: 22PC y CM

Revisado el diligenciamiento, como quiera que, la parte demandada JOSÉ ARMANDO RUEDA CABEZAS se notificó a través de aviso –fls. 41 a 46-, y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni ejerció su derecho a la defensa, por una parte, y, por la otra, al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado; habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **TENER** en cuenta que la JOSÉ ARMANDO RUEDA CABEZAS se notificó a través de aviso y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni ejerció su derecho a la defensa.

2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

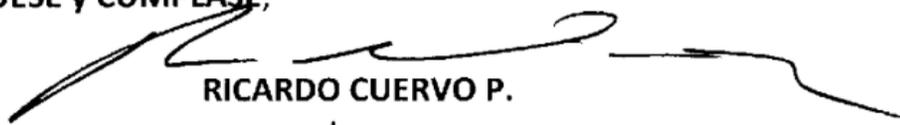
3. **ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

4. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1'600.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.-.

6. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto exclusivamente para el efecto, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy febrero 10 de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-1766

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía en favor de REGULO FORERO GAONA contra **DENNYS JIMENEZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la LETRA de CAMBIO.

1.1. Por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) M/Cte., por concepto de **capital**.

1.1. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al demandado en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., y el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial allegado por el demandante –fl. 5–, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 366-39532 de propiedad del demandado **DENNYS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 C.G.P.. Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro. **OFÍCIESE**

5.2. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.

6. RECONOCER personería al abogado FACUNDO SILVA GUALDRÓN, para actuar como demandante en su condición de endosatario en procuración.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el

trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-1774

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA CONALFE LTDA – CONALFE LTDA contra **AMPARO RUÍZ BRAVO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ.

1.1. Por las cuotas en moras.

	Capital cuota	Fecha de vencimiento
1	\$ 76.808	1-ene-19
2	\$ 78.665	1-feb-19
3	\$ 80.567	1-mar-19
4	\$ 82.515	1-abr-19
5	\$ 84.510	1-may-19
6	\$ 86.554	1-jun-19
7	\$ 88.646	1-jul-19
8	\$ 90.790	1-ago-19
9	\$ 92.985	1-sep-19

1.2. Por TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL MOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$349.971.00) M/Cte., por concepto de **capital**.

1.1. POR LOS RÉDITOS MORATORIOS sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$181.000.00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al demandado en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., y el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial allegado por el demandante –fl. 7-, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada **AMPARO RUÍZ BRAVO** en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. Se limita esta medida en la suma de \$2'100.000.00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el num. 9. del Art. 593 del C.G.P. **Ofíciase.**

6. RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido –fl. 1-.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-1782

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Singular de mínima cuantía en favor de ROVINSON FREDI DARIO OSORIO GÓMEZ endosatario en propiedad, contra **MANUEL JOSÉ AMARIS MIRANDA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CHEQUE** suscrito el 28 de junio de 2019.

1.1. Por VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20'000.000.00**) **M/Cte.**, por concepto de **capital**.

1.2. Por los **réditos moratorios** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el **30 de julio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión 2. de la demanda, consistente en la sanción prevista en el Art. 731 del C. Co., toda vez que el cheque no se presentó ni fue protestado oportunamente para su cobro a la luz de lo preceptuado en los Arts. 703 y 718 del C.Co..

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al demandado en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., y el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

6. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial allegado por el demandante -fl. 3-, se ordenarán las siguientes cautelas:

6.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **MANUEL JOSÉ AMARIS MIRANDA** en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 3-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad de \$38'193.922.00 M/Cte.**, de conformidad con la Carta Circular N° 67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 C.G.P. Se **limita la medida a la suma de \$40'000.000.00. OFÍCIESE.**

7. RECONOCER personería al abogado DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, para actuar como apoderado del endosatario en propiedad, en los términos y facultades del poder conferido –fl. 1-.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán adelantarlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los **procesos civiles**: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje de datos electrónico, para el caso de los apoderados desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA del C.S. de la J., incluyendo **adjunto el respectivo memorial** en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y de las 2:00 a las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.